

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

RAD. 2018-00786 (JUZGADO DE ORIGEN -21)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No.

003583

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.

2.- Por secretaria DESE traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folio 40, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 03-07-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

RAD. 2013-00411 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)

Auto N°.

003538

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la consulta realizada por la parte actora a la Superintendencia de Notariado y Registro donde se evidencia que el demandado no posee inmuebles a su nombre.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-07-2019

Secretario de Ejecución
Jueces Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

RAD. 2015-01288 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)

Auto N°.

003539

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la consulta realizada por la parte actora a la Superintendencia de Notariado y Registro donde se evidencia que el demandado no posee inmuebles a su nombre.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-07-2019

Secretaría de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

RAD. 2017-00192 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)

Auto N°.

3 5 4 0

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la consulta realizada por la parte actora a la Superintendencia de Notariado y Registro donde se evidencia que el demandado no posee inmuebles a su nombre.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

RAD. 2015-01369 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)

Auto N°.

003541

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la consulta realizada por la parte actora a la Superintendencia de Notariado y Registro donde se evidencia que el demandado no posee inmuebles a su nombre.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

**RAD. 2017-00739 (JUZGADO DE ORIGEN -33)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. **003561**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.

2.- Por secretaria DESE traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folio 47, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 03-07-2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 33-2018-00611-00

AUTO  **003562**

Santiago de Cali, junio veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación. La parte demandante solicito entrega de dineros. Se observa que en la cuenta del origen existen depósitos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación de los créditos presentada dentro del proceso. (fol. 53 c1).

SEGUNDO. En firme se resolverá sobre entrega de dineros retenidos para el proceso (cuenta única).

TERCERO. SOLICITAR al JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA COOPVIFURUTO contra MACEDONIO MENDOZA CALDERON c.c. 17.013.904, RADICACION 760014003-033-2018-00611-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-033-208-00611-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

CUARTO. OFICIAR AL PAGADOR DE COLPENSIONES reiterándole que EN ADELANTE DEBERÁ DEPOSITAR a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las retenciones ordenadas sobre la pensión del demandado MACEDONIO MENDOZA CALDERON c.c. 17.013.904 comunicada por Oficio No. 1956 del 22 de octubre de 2018 del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali en el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA COOPVIFURUTO contra MACEDONIO MENDOZA CALDERON c.c. 17.013.904, RADICACION 760014003-033-2018-00611-00, que ahora se adelanta en este despacho.

Se conmina al demandante para que adelante el diligenciamiento de esta comunicación de manera inmediata y/o aporte correo electrónico para que se remita a través del correo institucional.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 03-07-2019

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
SECRETARIO*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 17-2016-00550-00

AUTO  - 003563

Santiago de Cali, junio veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de los créditos presentada dentro del proceso. (fol. 71 c1).

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

ESTADO NO. LLL
03 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 12-2015-00516-00

AUTO  003564

Santiago de Cali, junio veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

La parte demandante solicito entrega de dineros y a ello se accede desde este momento.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación de los créditos presentada dentro del proceso. (fol. 74 Y SS115 c1).

SEGUNDO. Entregar al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. MAYURY LEON ARANGO c.c. 31.922.322 los títulos retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

469030002327764 14-02-2019 \$4.466.665,00 M/CTE

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 03-07-2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Soto Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 28-2017-00211-00

AUTO  003566

Santiago de Cali, junio veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de los créditos presentada dentro del proceso. (fol. 115 c1).

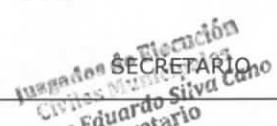
NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. LLL de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 03 JUL 2019


SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

RAD. 2016-00471 (JUZGADO DE ORIGEN - 34)

Auto N°. 003555

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 04-31 del 22 de febrero de 2018 sin diligenciar dejando en conocimiento de las partes la información allí contenida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

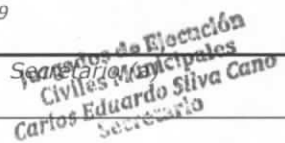
04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 111 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 03-07-2019


**Secretario de Ejecución
Civiles y Principales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

RAD. 2016-00675 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)

Auto N°. 003554

Revisado los documentos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste las copias del decomiso del vehículo de placa DLS-180 realizado por la Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte de Arauca, dejando en conocimiento de las partes la información allí contenida.

2.- ABSTENERSE de ordenar el secuestro del vehículo propiedad del demandado como quiera que se está en la espera del envío de los documentos originales del decomiso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

RAD. 2017-00625 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)

Auto No. 003553

Visto la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha la parte interesada no ha diligenciado el librado despacho comisorio.

El Juzgado,

RESUELVE:

Por **Secretaria**, Líbrese nuevamente el Despacho Comisorio ordenado mediante auto No. 744 del 18 de abril de 2018 con la salvedad de que este debe ir dirigido a la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali e incluyendo la dirección:

CARRERA 20 No. 51-51 LOTE 5 MANZANA 46 BARRIO LA FLORESTA CALI correspondiente al inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-120849 de propiedad de la demandada **DAIRA EMILIA MEJIA** identificada con C.C. 29.021.754.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-07-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

RAD. 2009-01206 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)

AUTO N° 003552

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIESE a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS**, a fin de que informe en la actualidad quien es el empleador y la dirección del mismo, donde labora el demandado **GUSTAVO ZULUAGA GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.986.210,

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-07-2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

RAD. 2018-01119 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)

Auto No.

003551

Revisado el proceso se evidencia que por error no se tuvo en cuenta la aprobación de la liquidación de crédito vista a folio 51 la cual fue allegada por la parte actora, por lo tanto:

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- DEJAR SIN EFECTO el traslado de la liquidación de crédito fijado en lista 91 de fecha 20 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-07-2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

RAD. 2017-00268 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)

Auto No. 003550

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA cancelación del arancel correspondiente, expídase por secretaria a favor del interesado el certificado solicitado.

Cúmplase,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

RAD. 2013-00100 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)

Auto N°.

003549

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la consulta realizada por la parte actora a la Superintendencia de Notariado y Registro donde se evidencia que el demandado no posee inmuebles a su nombre.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-07-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cane
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

RAD. 2017-00889 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)

Auto N°. **003548**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la consulta realizada por la parte actora a la Superintendencia de Notariado y Registro donde se evidencia que el demandado no posee inmuebles a su nombre.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-07-2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

RAD. 2013-000983 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)

Auto N°. **003556**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste respuesta al oficio No. 004-463 proveniente del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali mediante el cual allega las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

RAD. 2017-00716 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)

Auto N°. 003545

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste informe presentado por el secuestre, dejando en conocimiento de las partes la información allí contenida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

RAD. 2018-00451 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)

Auto N°. 003544

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste informe presentado por el secuestre, dejando en conocimiento de las partes la información allí contenida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-07-2019

Juzgado de Ejecución
Cartera Ejecutiva
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

RAD. 2016-00791 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)

Auto N°.

003543

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la consulta realizada por la parte actora a la Superintendencia de Notariado y Registro donde se evidencia que el demandado no posee inmuebles a su nombre.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-07-2019

Secretario de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

RAD. 2017-00340 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)

Auto N°. **003542**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la consulta realizada por la parte actora a la Superintendencia de Notariado y Registro donde se evidencia que el demandado no posee inmuebles a su nombre.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-07-2019

Secretario (a)
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

RAD. 2016-00781 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)

Auto N°. 003546

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la consulta realizada por la parte actora a la Superintendencia de Notariado y Registro donde se evidencia que el demandado no posee inmuebles a su nombre.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

RAD. 2015-00106 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)

Auto N°. 003547

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la consulta realizada por la parte actora a la Superintendencia de Notariado y Registro donde se evidencia que el demandado no posee inmuebles a su nombre.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-07-2019

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

**RAD. 2018-00762 (JUZGADO DE ORIGEN -18)
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDIARIA**

Auto No. 003560

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

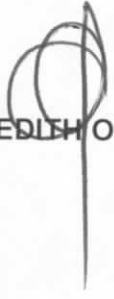
El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.
- 2.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 03-07-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 27-2018-00911-00

AUTO **003559**

Santiago de Cali, junio veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso. (fol. 31 c1).

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

ESTADO No. 111
03 JUL 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 11-2018-00329-00

AUTO 003558

Santiago de Cali, junio veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por FNG S.A. dentro del proceso. (fol. 70 c1).

NOTIFIQUESE,
La Juez



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

ESTADO No. 111

03 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO

RAD. 76001-40-03-022-2017-00468-00

Santiago de Cali, junio veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 5 de junio de 2019, folio 37 se hacen las siguientes observaciones:

La tasa de interés aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago, por tanto se modificará ajustándola a los ordenamientos allí contenidos, a saber:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 286.109,06	\$ 412.156,00	\$ 0,00	\$ 11.921.211,00	412.156	\$ 0,00	\$ 286.109,06
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 286.109,06	\$ 698.265,07	\$ 0,00	\$ 11.921.211,00	698.265	\$ 0,00	\$ 286.109,06
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 280.148,46	\$ 978.413,53	\$ 0,00	\$ 11.921.211,00	978.414	\$ 0,00	\$ 280.148,46
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 276.572,10	\$ 1.254.985,62	\$ 0,00	\$ 11.921.211,00	1.254.986	\$ 0,00	\$ 276.572,10
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 274.187,85	\$ 1.529.173,47	\$ 0,00	\$ 11.921.211,00	1.529.173	\$ 0,00	\$ 274.187,85
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 272.995,73	\$ 1.802.169,21	\$ 0,00	\$ 11.921.211,00	1.802.169	\$ 0,00	\$ 272.995,73
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 271.803,61	\$ 2.073.972,82	\$ 0,00	\$ 11.921.211,00	2.073.973	\$ 0,00	\$ 271.803,61
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 275.379,97	\$ 2.349.352,79	\$ 0,00	\$ 11.921.211,00	2.349.353	\$ 0,00	\$ 275.379,97
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 271.803,61	\$ 2.621.156,40	\$ 0,00	\$ 11.921.211,00	2.621.156	\$ 0,00	\$ 271.803,61
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 269.419,37	\$ 2.890.575,77	\$ 0,00	\$ 11.921.211,00	2.890.576	\$ 0,00	\$ 269.419,37
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 268.227,25	\$ 3.158.803,02	\$ 0,00	\$ 11.921.211,00	3.158.803	\$ 0,00	\$ 268.227,25
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 267.035,13	\$ 3.425.838,14	\$ 0,00	\$ 11.921.211,00	3.425.838	\$ 0,00	\$ 267.035,13
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 263.458,76	\$ 3.689.296,91	\$ 0,00	\$ 11.921.211,00	3.689.297	\$ 0,00	\$ 263.458,76
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 262.266,64	\$ 3.951.563,55	\$ 0,00	\$ 11.921.211,00	3.951.564	\$ 0,00	\$ 262.266,64
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 261.074,52	\$ 4.212.638,07	\$ 0,00	\$ 11.921.211,00	4.212.638	\$ 0,00	\$ 261.074,52
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 258.690,28	\$ 4.471.328,35	\$ 0,00	\$ 11.921.211,00	4.471.328	\$ 0,00	\$ 258.690,28
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 257.498,16	\$ 4.728.826,51	\$ 0,00	\$ 11.921.211,00	4.728.827	\$ 0,00	\$ 257.498,16
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 256.306,04	\$ 4.985.132,54	\$ 0,00	\$ 11.921.211,00	4.985.133	\$ 0,00	\$ 256.306,04
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 253.921,79	\$ 5.239.054,34	\$ 0,00	\$ 11.921.211,00	5.239.054	\$ 0,00	\$ 253.921,79
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 259.882,40	\$ 5.498.936,74	\$ 0,00	\$ 11.921.211,00	5.498.937	\$ 0,00	\$ 259.882,40
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 256.306,04	\$ 5.763.786,00	\$ 0,00	\$ 11.921.211,00	5.755.243	\$ 0,00	\$ 264.849,57
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 0,00	\$ 5.763.786,00	\$ 0,00	\$ 11.921.211,00	5.755.243	\$ 0,00	\$ 0,00

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola en la forma que se enuncia en esta providencia, a saber:

CAPITAL	\$ 11.921.211
INTERESES 17-06-2017 a 31-05-2019	\$ 5.763.786
TOTAL	\$ 17.684.997

TOTAL ADEUDADO a 31-05-2019: \$17.684.997,00

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 03-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

RAD. 2018-00331 (JUZGADO DE ORIGEN -16)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 003574

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.
- 2.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 03-07-2019

*Juzgado de Ejecución
Cuarto Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

RAD. 2018-004468 (JUZGADO DE ORIGEN -06)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. **003575**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes

2.- Del AVALUO comercial del vehículo de placas **URZ-147** visto a folios 153 y 159 de propiedad del demandado **JHONATAN ANDRES PEREZ LIBREROS** por la suma de **\$26.400.000,00 M/CTE**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de **diez (10) días**, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-07-2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

RAD. 2018-00166 (JUZGADO DE ORIGEN -30)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No.

003576

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.

2.- Por secretaria DESE traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folio 86, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

RAD. 2017-00806 (JUZGADO DE ORIGEN -28)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No.

003582

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.
- 2.- REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 03-07-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

**RAD. 2018-01179 (JUZGADO DE ORIGEN -18)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No.

003581

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.
- 2.- REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 03-07-2019
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

**RAD. 2017-00849 (JUZGADO DE ORIGEN -28)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. 003580

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.
- 2.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 03-07-2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

RAD. 2018-00819 (JUZGADO DE ORIGEN -21)
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Auto No. 003579

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

2.- **NEGAR** lo solicitado por la parte demandante en memorial visto a folio 39 como quiera que el inmueble primero debe estar secuestrado.

3.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 15-2018-00489-00

Auto No. 003578

Santiago de Cali, Junio veintiocho de Dos Mil Diecinueve

La liquidación del crédito a 1 de enero de 2019 fol. 35 por \$4.270.000,00 M/CTE y las costas \$206.400,00 M/CTE fol. 34 (Σ4.476.400,00 M/CTE). Se han entregado \$278.645,00 M/CTE el 29 de marzo de 2019 y 2.493.001,00 M/CTE el 21 de mayo de 2019 .

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros al demandante a través de apoderado judicial con facultad para recibir **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389**, por abono a la deuda.

LOS TITULOS A ENTREGAR SON LOS SIGUIENTES:

469030002369496	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 278.645,00
469030002382483	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 278.645,00
469030002383336	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 316.645,00
						\$ 873.935,00

28/06/201904:17 p.m. CUENTA UNICA

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 3-07-2019

Secretario
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 20-2009-00191-00

AUTO  - 003570

Santiago de Cali, junio veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso. (fol. 48 c1).

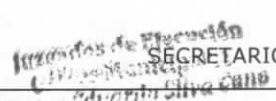
NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 03-07-2019


SECRETARIO
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 003571

RADICACION: 76001-40-03-020-2017-00873-00

Santiago de Cali, veintiocho de junio de Dos Mil Dieciocho

Informa el juzgado de origen la conversión de títulos. La liquidación del crédito suma \$43.561.688,34 M/CTE a 7 de mayo de 2018, y las costas de \$3.009.750,00 M/CTE. Se entregaron \$4.031.916 el 22 de noviembre de 2018. Por tanto se ordena la entrega de los dineros retenidos al proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas como abono a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO c.c. 31.885.918**, como abono a la deuda.

Los títulos a entregar son:

469030002321582	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 137.722,00
469030002336376	8600345941	BANCO SCOTIABANK COL BANCO SCOTIABANK COL	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 590.236,00
469030002349738	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 590.926,00
469030002360963	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 646.713,00
469030002374453	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 867.385,00
28/06/2019 03:47 p.m. j4cmejesent						\$ 2.832.982,00

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 03-07-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 19-2009-00811-00

AUTO 003572

Santiago de Cali, junio veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso. (fol. 54 c1).

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-07-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

RAD. 2018-00484 (JUZGADO DE ORIGEN -16)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 003573

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.
- 2.- REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 03-07-2019

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2019

RAD. 2018-00615 (JUZGADO DE ORIGEN -33)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 003577

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.
- 2.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 03-07-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42

A la fecha se encuentran registrados embargos de remanentes sobre los bienes de la parte demandada.

Cali, junio 28 de 2019.

El secretario,

Auto - 003568

RADICACION: 76001-40-03-031-2005-00255-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, octubre treinta de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la señora **RUBIELA FRANCO DE CALLEJAS** que se levanten las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-409077 toda vez que le fue adjudicado por prescripción mediante sentencia del 13 de febrero de 2018 dictada por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI confirmada en segunda instancia en acta de diligencia No. 11 celebrada el 13 de febrero de 2019, registrada en el folio pertinente, según consta en el certificado de tradición del inmueble adjunto a la solicitud.

Por tanto, se advierte procedente la petición del memorialista, accediendo a levantar la medida de embargo que pesa sobre el mencionado inmueble. No se encuentran registrados embargos de remanentes

El Juzgado,

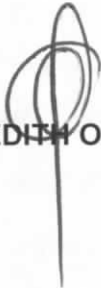
RESUELVE:

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-409077** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, toda vez que a la fecha aparece registrado en el folio la propiedad a nombre de una persona diferente a la aquí ejecutada.

LIBRENSE los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30 JUL 2019

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 003565
RAD. 76001-40-03-031-2017-00689-00

Santiago de Cali, junio veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 30 de mayo de 2019, folios 139 y ss se hacen las siguientes observaciones:

La tasa de interés aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago, por tanto se modificará ajustándola a los ordenamientos allí contenidos, a saber:

capital 1	\$ 15.362.267
SALDO INTERESES 30-07-2017 a 31-05-2019	\$ 7.555.419
capital 3	\$ 29.615.851
SALDO INTERESES 30-07-2017 a 31-05-2019	\$ 14.565.569
capital 5	\$ 1.487.500
SALDO INTERESES 30-07-2017 a 31-05-2019	\$ 731.577
capital 6	\$ 12.648.088
SALDO INTERESES 30-07-2017 a 31-05-2019	\$ 6.220.540
capital 7	\$ 332.605
SALDO INTERESES 30-07-2017 a 31-05-2019	\$ 163.581
capital 8	\$ 476.000
SALDO INTERESES 30-07-2017 a 31-05-2019	\$ 234.105
capital 9	\$ 833.000
SALDO INTERESES 30-07-2017 a 31-05-2019	\$ 409.683
capital 10	\$ 644.980
SALDO INTERESES 30-07-2017 a 31-05-2019	\$ 317.212

- Cuadro adjunto

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola en la forma que se enuncia en esta providencia, a saber:

#C	VALOR	SANCION	INTERES CAUSADO	ΣΣ
1	\$ 15.362.267,00	\$ 3.072.453,00	\$ 7.555.419,00	\$ 22.917.687,00
3	\$ 29.615.851,00	\$ 5.923.170,00	\$ 14.565.569,00	\$ 44.181.423,00
5	\$ 1.487.500,00		\$ 731.577,00	\$ 2.219.082,00
6	\$ 12.648.088,00		\$ 6.220.540,00	\$ 18.868.634,00
7	\$ 332.605,00		\$ 163.581,00	\$ 496.193,00
8	\$ 476.000,00		\$ 234.105,00	\$ 710.113,00
9	\$ 833.000,00		\$ 409.683,00	\$ 1.242.692,00
10	\$ 644.980,00		\$ 317.212,00	\$ 962.202,00
	TOTAL OBLIGACION			\$ 91.598.026,00

TOTAL ADEUDADO: \$91.598.026,00

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 03-07-2019

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 12-2015-1362-00

AUTO No. 003567

Santiago de Cali, Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Diecinueve.

Pasa a despacho el presente asunto para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el adjudicatario del 50% del bien inmueble con M.I. 370-231154 señor FERNANDO OSSA NARANJO, contra el auto No. 2610 del 14 de mayo de 2019 que aprobó la diligencia de remate celebrada el día 7 de mayo de 2019.

Funda su inconformidad en que la citada providencia omitió la cancelación de la hipoteca que grava el inmueble citado, medida que le imposibilitaría disfrutar plenamente de los derechos de propiedad y demás derechos que le corresponden como adjudicatario del bien rematado.

Al recurso se le aplico el trámite pertinente, sin que se presentara replica por alguna de las partes procesales.

CONSIDERACIONES

Es la naturaleza del recurso de reposición que se interpone como herramienta de impugnación de las providencias emitidas dentro de los asuntos bajo estudio para que "quien expidió la decisión la aclare, modifique, adicione o revoque".

Dentro de las actuaciones surtidas en el presente asunto, se tiene que se trata de un proceso Ejecutivo Hipotecario a instancias de YOLIMA JANETH ROMERO en contra de LUCERO SARRIA GARCIA Y JAVIER OCAMPO RODRIGUEZ, éste último que ingreso en trámite de liquidación patrimonial y en consecuencia el proceso fue suspendido en su contra; posteriormente dictado auto de seguir adelante la ejecución en contra de LUCERO SARRIA GARCIA, quien ostenta la calidad de propietaria en comunidad con el señor JAVIER OCAMPO RODRIGUEZ. Como garantía de la obligación suscrita se constituyó hipoteca abierta de cuantía indeterminada, sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-231154, el cual fue objeto de remate en un 50%, es decir en cuanto porcentaje le corresponde a la ejecutada, teniendo en cuenta que el porcentaje restante no se podía rematar por encontrarse el señor Ocampo Rodríguez en Liquidación Patrimonial y como tal dicha medida cautelar se dejó a disposición del proceso respectivo.

Dispone el Código Civil Colombiano en su art. 1583 las excepciones al caso de la indivisibilidad "Si la obligación no es solidaria ni indivisible, cada uno de los acreedores puede solo exigir su cuota, y cada uno de los codeudores es solamente obligado al pago de la suya; y la cuota del deudor insolvente no gravará a sus codeudores. Exceptúense los casos siguientes:

1o.) La acción hipotecaria o prendaria se dirige contra aquel de los codeudores que posea, en todo o parte, la cosa hipotecada o empeñada. El codeudor que ha pagado su parte de la deuda, no puede recobrar la prenda u obtener la cancelación de la hipoteca, ni aún en parte, mientras no se extinga el total de la deuda; y el acreedor a quien se ha satisfecho su parte del crédito, no puede remitir la prenda o cancelar la hipoteca, ni aún en parte, mientras no hayan sido enteramente satisfechos sus coacreedores.

(...)"

La citada obra indica que la hipoteca es un derecho de prenda constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor. Por tanto, el contrato de prenda supone siempre una obligación principal que accede, la hipoteca al ser un contrato

accesorio, termina con el cumplimiento de la obligación principal, es decir que una vez se paga lo adeudado o se extinga el contrato principal, la hipoteca se extingue.

Ahora bien, para que se acceda a la cancelación del gravamen hipotecario debe extinguirse la obligación principal en su totalidad o en su defecto haberse rematado el bien en un 100% a través de subasta judicial, situación que para el caso no se presenta, pues como bien pudo revisar en el expediente el rematante, el otro 50% del inmueble objeto de subasta es de propiedad del señor JAVIER OCAMPO RODRIGUEZ quien se encuentra en trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, por tanto la obligación no ha sido satisfecha en su totalidad situación que impide a esta Juzgadora ordenar la cancelación parcial de los gravámenes.

E remate es considerado en el ordenamiento jurídico colombiano como una forma de las "ventas forzadas que se hacen por decreto judicial a petición de un acreedor, en pública subasta", en los términos del artículo 741 del Código Civil, cuyos trámites y ritualidades propias se regulan mediante el Código General del Proceso.

De ahí, que al subastarse el inmueble existió un consentimiento libre del rematante, concluyendo que el señor Fernando Ossa Naranjo conocía de la existencia de la hipoteca según anotación en el folio de matrícula inmobiliaria y, por tanto, de la existencia de otro proceso judicial que involucraba parte del bien objeto del remate. En este sentido, existe una carga mínima de quien desea ser postor en un remate judicial de bienes el informarse acerca de la situación jurídica del bien que desea adquirir; pues el hecho de que un bien tenga un gravamen hipotecario no lo saca del comercio y mal podría esta Juzgadora ordenar el levantamiento de la hipoteca cuando la deuda no se ha satisfecho en su totalidad.

Dicho lo anterior, se procedió al levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble en el porcentaje que correspondía a la señora Sarria Garcia, sin embargo, en lo atinente a la cancelación del gravamen hipotecario deberá atemperarse a las resultas del proceso de Liquidación Patrimonial.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Mantener incólume el auto de aprobación de diligencia de remate No. 2610 del 14 de mayo de 2019.

SEGUNDO. NEGAR el recurso de alzada por no encontrarse dentro las contempladas en la norma, y tratarse de un proceso que no goza de la doble instancia.

NOTIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03 DE JULIO DE 2019

**SECRETARIO Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 016-2016-00183-00

AUTO 003569

Santiago de Cali, junio veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

De la liquidación del crédito presentada por el demandante se dio traslado el 17 de junio de 2019 – fol. 91 – y dentro del término de traslado la demandada aporta su liquidación a través de su apoderada.

De manera que se revisan juntas y se advierte que la aportada por el demandante sigue los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago, y la aplicación de la tasa legal al tenor de la Ley 510 de 1990, la mora la aplica desde el 20 de marzo de 2016 de manera que se modifica en ese día pero la lleva hasta el 20 de junio de 2019. La presentada por la demandada igual sigue los lineamientos del mandamiento de pago, tasa interés de plazo y mora y pero la lleva solo hasta el 31 de mayo de 2019.

Aunque mínimas, existen diferencias entre una y otra, de manera que el despacho la adelantará ajustándola a lo ordenado en el mandamiento de pago, aplicación de tasa de interés de plazo y mora de manera establecida por la Ley y llevándola hasta el día 20 de junio de 2019.

CAPITAL		
VALOR	\$ 5.000.000,00	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-mar-16
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	29,52	
FECHA DE CORTE		20-jun-19
DIAS	-10	
TASA EFECTIVA	28,95	
TIEMPO DE MORA	1169	
TASA PACTADA	5,00	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULAD O	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 113.000,00	\$ 145.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	145.700	\$ 0,00	\$ 113.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 113.000,00	\$ 258.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	258.700	\$ 0,00	\$ 113.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 113.000,00	\$ 371.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	371.700	\$ 0,00	\$ 113.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 117.000,00	\$ 488.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	488.700	\$ 0,00	\$ 117.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 117.000,00	\$ 605.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	605.700	\$ 0,00	\$ 117.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 117.000,00	\$ 722.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	722.700	\$ 0,00	\$ 117.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 120.000,00	\$ 842.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	842.700	\$ 0,00	\$ 120.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 120.000,00	\$ 962.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	962.700	\$ 0,00	\$ 120.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 120.000,00	\$ 1.082.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	1.082.700	\$ 0,00	\$ 120.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 122.000,00	\$ 1.204.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	1.204.700	\$ 0,00	\$ 122.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 122.000,00	\$ 1.326.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	1.326.700	\$ 0,00	\$ 122.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 122.000,00	\$ 1.448.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	1.448.700	\$ 0,00	\$ 122.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 122.000,00	\$ 1.570.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	1.570.700	\$ 0,00	\$ 122.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 122.000,00	\$ 1.692.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	1.692.700	\$ 0,00	\$ 122.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 122.000,00	\$ 1.814.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	1.814.700	\$ 0,00	\$ 122.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 120.000,00	\$ 1.934.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	1.934.700	\$ 0,00	\$ 120.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 120.000,00	\$ 2.054.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	2.054.700	\$ 0,00	\$ 120.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 117.500,00	\$ 2.172.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	2.172.200	\$ 0,00	\$ 117.500,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 116.000,00	\$ 2.288.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	2.288.200	\$ 0,00	\$ 116.000,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 115.000,00	\$ 2.403.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	2.403.200	\$ 0,00	\$ 115.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 114.500,00	\$ 2.517.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	2.517.700	\$ 0,00	\$ 114.500,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 114.000,00	\$ 2.631.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	2.631.700	\$ 0,00	\$ 114.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 115.500,00	\$ 2.747.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	2.747.200	\$ 0,00	\$ 115.500,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 114.000,00	\$ 2.861.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	2.861.200	\$ 0,00	\$ 114.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 113.000,00	\$ 2.974.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	2.974.200	\$ 0,00	\$ 113.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 112.500,00	\$ 3.086.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	3.086.700	\$ 0,00	\$ 112.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 112.000,00	\$ 3.198.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	3.198.700	\$ 0,00	\$ 112.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 110.500,00	\$ 3.309.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	3.309.200	\$ 0,00	\$ 110.500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 110.000,00	\$ 3.419.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	3.419.200	\$ 0,00	\$ 110.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 109.500,00	\$ 3.528.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	3.528.700	\$ 0,00	\$ 109.500,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 108.500,00	\$ 3.637.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	3.637.200	\$ 0,00	\$ 108.500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 108.000,00	\$ 3.745.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	3.745.200	\$ 0,00	\$ 108.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 107.500,00	\$ 3.852.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	3.852.700	\$ 0,00	\$ 107.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 106.500,00	\$ 3.959.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	3.959.200	\$ 0,00	\$ 106.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 109.000,00	\$ 4.068.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	4.068.200	\$ 0,00	\$ 109.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 107.500,00	\$ 4.175.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	4.175.700	\$ 0,00	\$ 107.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 107.000,00	\$ 4.282.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	4.282.700	\$ 0,00	\$ 107.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 107.500,00	\$ 4.390.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	4.390.200	\$ 0,00	\$ 111.083,33
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 0,00	\$ 4.393.783,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	4.390.200	\$ 0,00	\$ 0,00

Capital	\$ 5.000.000
Interés plazo 20-10-2015 a 20-03-2016	\$ 378.883
Interés mora 21-03-2016	\$ 4.393.783
DEUDA TOTAL	\$ 9.772.667

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR las liquidaciones del crédito aportadas por el demandante y demandada ajustándola a lo ordenado en el proceso, a saber:

Capital	\$ 5.000.000
Interés plazo 20-10-2015 a 20-03-2016	\$ 378.883
Interés mora 21-03-2016	\$ 4.393.783
DEUDA TOTAL	\$ 9.772.667

:

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito en la forma modificada en esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

2.

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 03-07-2019

Juzgados de Ejecución
C.P. 4. Montebello
Calle 100 No. 100

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el rematante acredito el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ – DTN – Impuesto de remate por valor de \$2.150.000,00 M/CTE y el excedente del mismo por \$13.613.600,00 M/CTE. Para proveer. Santiago de Cali, junio veintiocho de 2019.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : GERARDO ALBERTO SAAVEDRA GUTIERREZ
DEMANDADO : FREDDY MONTOYA NAVIA
RADICACION: 76001-40-03-008-2017-00692-00 003584

Auto 003584

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, junio veintiocho de Dos Mil Diecinueve

Aporta la parte demandante consignaciones efectuadas a la cuenta del Juzgado por el excedente del valor del remate por \$13.613.600,00 M/CTE y el pago de impuesto de que trata el art. 14 de la Ley 1743 de 2014 por \$2.150.000,00 M/CTE.

En diligencia de remate del 18 de junio de 2019 en la hora de la 9 de la mañana, le fue adjudicado al demandante GERARDO ALBERTO SAAVEDRA GUTIERREZ c.c. 7.526.631, el inmueble ubicado en la Carrera 1 A 5 Bis No. 83-40 Apartamento 203 C, CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ASIA COMFAMILIAR II ETAPA DE CALI, en la suma de \$43.000.000,00 M/CTE.

La liquidación del crédito en firme a 2 de febrero de 2019 suma \$29.386.400,00 M/CTE. Las costas se encuentran tasadas en \$1.656.700,00 M/CTE(fol. 83 c1). A la liquidación del crédito allegada por la demandante a la fecha del remate se va a dar traslado (fol. 203 y ss), para que una vez en firme se dispondrá la distribución y entrega de dineros. Igualmente se actualizarán las costas probadas en el proceso.

Por encontrarse reunidas las exigencias del Art. 455 del CGP, el despacho se pronunciará sobre la aprobación de la diligencia de remate.

El juzgado, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 18 de junio de 2019, en la hora de las 9 a.m. en la que se adjudicó al demandante GERARDO ALBERTO SAAVEDRA GUTIERREZ c.c. 16.589.634 el inmueble ubicado en la Carrera 1 A 5 Bis No. 83-40 Apartamento 203 C, CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ASIA COMFAMILIAR II ETAPA DE CALI, en la suma de **\$43.000.000,00 M/CTE**

Tradición. El inmueble fue adquirido por los demandados mediante compraventa contenida en Escritura Publica No. 5931 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaria Tercera de Cali, Valle, suscrita con MYRIAM SILVA MEZA.

UBICACIÓN: Apartamento 203 C, CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ASIA COMFAMILIAR II ETAPA DE CALI. Se encuentra localizado en el segundo piso del bloque C, ÁREA PRIVADA 57.60 M², que se divide en 53.35 M² de área privada y 4.33 M² de área común, correspondiente a muros estructurales y buitrones, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal LINDEROS: partiendo del punto uno localizado en el SURESTE de la unidad. Nos desplazamos al OESTE en 9.48 mts en línea quebrada al punto 2, muro de fachada común al medio en parte del vacío común a circulación común y en parte con vacío común al área comunal, al Norte en 7.67 mts en línea recta al punto 3, muro de culata común al medio con vacío común a antejardín común de la calle 83; al ESTE en 5.45 mts en línea quebrada al punto 4, muro de fachada común al medio con vacío común a zona verde común, al SUR en 7.97 mts, en línea quebrada al punto 1 de partida, muro de fachada común al medio en parte con vacío a circulación común, en parte con el punto fijo común. Nadir +2.42 MTS- Determinado por la losa común que lo separa del primer piso. CENIT en +4.72 mts. Determinado por la losa común que lo separa del tercer piso. ALTURA 2.30 mts. El apartamento consta de sala comedor, cocina zona de ropas, hall de alcobas, dos baños (el de la alcoba principal) tres alcobas con closet. Este apartamento se comunica con la vía pública Carrera 1- A5BIS a través del punto fijo de cada bloque, las circulaciones interiores y la puerta común distinguida con el Numero 83-40.

LINDEROS GENERALES: EI CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ASIA COMFAMILIAR II ETAPA DE CALI, segunda etapa P.H. está ubicado en Cali, Valle del Cauca, Carrera 1 A 5 Bis No. 83-40 construido en lote de terreno de 4.709.23 mts cuadrados, alinderado según plano del lote y título d adquisición: NORTE del punto I' al punto L' en 49.57 mts en línea quebrada pasando por los puntos J' y K' con la carrera 1 A 5 Bis. SUR del punto E'' al punto H'' en línea quebrada pasando por los puntos F' y G' con la carrera 1 A -5 C BIS, ESTE del punto E' al punto I' en línea recta con la Calle 84; OESTE: del punto H' al punto L' en 96.02 mts, en línea recta con la Calle 83(Datos tomados de la Escritura Publica No. 5931 de 30 diciembre de 2015 de la Notaria 3 de Cali.

708

SEGUNDO. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes adjudicados. Líbrese oficios.

TERCERO. DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario que afecta al bien adjudicado. Líbrese exhorto.

CUARTO. EXPEDIR copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registro.

QUINTO. ORDENAR al secuestre hacer entrega del derecho adjudicado al rematante. Líbrese oficio.

SEXTO. ORDENAR al secuestre que RINDA CUENTAS de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, e informe la fecha de entrega del inmueble al adjudicatario. LIBRAR oficio.

SEPTIMO. ORDENAR al demandado que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que sobre el derecho adjudicado tengan en su poder.

OCTAVO. SE actualizan las costas del proceso:

Costas en firme – fol. 139	2.083.300,00
Vr. Certificado de tradición – fol. 154	16.300,00
Vr. Publicacion aviso – fol 163	87.000,00
Vr. Publiación aviso – fol. 1836	87.000,00
TOTAL	2.273.600,00

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.

NOVENO. SE aprueba la liquidación de costas actualizada.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 3-07-2019

Secretario
Juan Carlos Silva Cano
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario